



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA

F. 46

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el quince de enero del año dos mil diez, entre: **POR UNA PARTE:** El **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS (MTO)**, representado por el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, Víctor Rossi, constituyendo domicilio en Rincón 561, piso 8; **POR OTRA PARTE:** El **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DEL EJERCITO-REGIMIENTO GUAYABOS DE CABALLERIA MECANIZADA No. 10 (MDN-CGE-REG. “GUAYABOS” DE CAB.MEC.No.10)**, representado por el señor Ministro Interino de Defensa Nacional Gabriel Castellá, constituyendo domicilio en Avenida Ocho de Octubre 2622, convienen lo siguiente: **ANTECEDENTES:** 1) El Club Social y Deportivo Juan Zorrilla de San Martín de la ciudad de Artigas, solicitó al M.T.O.P., autorización para talar los árboles ubicados en la faja de dominio público de la Ruta No. 30, entre las progresivas 127k950 y 128k450, frente a la entrada de acceso al Camping de esa Institución. 2) El **MDN-CGE-REG. “GUAYABOS” DE CAB.MEC.No.10**, cuenta con recursos humanos y materiales necesarios y suficientes para la ejecución de los trabajos requeridos para el acondicionamiento de la faja de dominio público de referencia. **PRIMERO:** El objeto de este Convenio consiste en que el Ministerio de Defensa Nacional a través del Comando General del Ejército-Regimiento “Guayabos” de Caballería Mecanizado No. 10, realizará el talado, eliminará las cepas y retirará 30 árboles en la faja de dominio público de la Ruta No. 30 entre las progresivas 127k950 y 128k450, departamento de Artigas, jurisdicción del MTO. **SEGUNDO: OBLIGACIONES PARA LAS PARTES:** 1) El **MDN-CGE-REG. “GUAYABOS” DE CAB.MEC.No.10**, se obliga a: a) talar, eliminar las cepas, y retirar aproximadamente 30 árboles – únicamente eucaliptus, salvo otra indicación expresa- con el asesoramiento técnico de la División Conservación-Departamento Seguridad en el Tránsito de la Dirección Nacional de Vialidad (DNV) del MTO, quien le indicará las unidades a ser taladas en la Ruta No. 30, entre las progresivas 127k950 y 128k450; b) entregar a la División citada de la DNV el 30% (treinta por ciento) del producido de la tala, en trozos de 0,50 metros de largo y 0,30 y 0,40 metros de ancho aproximadamente, en el

lugar que ella le indique, dentro del departamento de Artigas; c) cortar los árboles como máximo a 0,20 metros del suelo; d) realizar la poda según las indicaciones de la DNV; e) el producido de los trabajos deberá retirarse diariamente, solo se permitirá acopiar ramazón contra el alambrado, la que deberá ser retirada semanalmente. **2) El MTOP se obliga a:** a) pagar los trabajos con el 70% (setenta por ciento) de lo producido de la tala de árboles; b) fiscalizar la ejecución de los trabajos en forma coordinada entre la Regional 5 y la División Conservación- Departamento Seguridad en el Tránsito de la Dirección Nacional de Vialidad. **TERCERO: PLAZO:** El plazo para la ejecución de los trabajos será de 65 días hábiles, contados a partir de la suscripción de este Convenio, debiendo las partes labrar el Acta de inicio de los trabajos, en coordinación con la Regional 5 de la DNV del MTOP. No se computarán los días en que el estado del tiempo no permita trabajar. Vencido el plazo sin que los trabajos se hubieren finalizado, el presente Convenio quedará sin efecto, salvo que las partes acuerden lo contrario por escrito y de común acuerdo. El MDN-CGE-REG. "GUAYABOS" DE CAB.MEC.No.10 notificará a la Regional 5 de la DNV cada vez que los trabajos sean detenidos y reanudados. **CUARTO:** El MDN-CGE-REG."GUAYABOS" DE CAB.MEC.No.10 tomará todas las medidas de seguridad vigente en la materia para su personal y equipos, debiendo asimismo tener en cuenta que el tránsito en la Ruta no podrá ser interrumpido en ningún momento salvo por razones de seguridad por un lapso de tiempo breve y empleando la señalización reglamentaria indicada por la Regional 5 de la DNV. El derecho común dirimirá lo atinente a las responsabilidades en que puedan incurrir las partes. **QUINTO:** El incumplimiento de todas o cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes dará lugar a promover por la perjudicada, previa comprobación fidedigna de aquel, los trámites tendientes a la rescisión del Convenio. Se tendrá por configurado un incumplimiento de esa naturaleza, cuando la incumplidora, notificada por escrito, dentro del plazo de cinco días siguientes a la aludida comprobación, no lo rectificara a satisfacción por la contraparte, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARIA

rectificación. **SEXTO:** Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos a que pueda dar lugar este Convenio, en los indicados como suyos en la comparecencia, teniéndose por tales, salvo notificación expresa de cambio.--- Para constancia y en prueba de conformidad las partes otorgan y firman tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----